



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00148

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MYRIAM CHAVARRO VACA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA
LUCRECIA ARROYAVA VDA DE ARBOLEDA, ESTOS
SON: JULIO ARBOLEDA ARROYAVE, ENRIQUE
ARBOLEDA ARROYAVE Y ALBA ARBOLEDA ARROYAVE,
ASÍ COMO LOS HEREDEROS INTEDERMINADOS Y LAS
DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A
INTERVENIR
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00148-00

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora la documentación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con nota de inadmisión y suspensión del trámite registral en el folio de matrícula inmobiliaria 280-8326, a fin de que se corrijan las falencias señaladas en el archivo 42pdf del expediente digital.

Consecuente a ello, la parte actora por intermedio de apoderado judicial, insiste en que se ordene a la precitada Oficina de Registro que inscriba la medida; sin embargo, el despacho **NO ACCEDE** a tal pedimento, por cuanto las irregularidades que se deprecian del historial registral deben corregirse por el interesado a través de los trámites administrativos correspondientes ante el competente, pues, éste estrado judicial no puede pasarlas por alto acogiendo la súplica del demandante, cuando de entrada se tiene de presente que el predio no tiene área definida y ha sido objeto de ventas parciales que impiden tener certeza de la titularidad de los propietarios.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al extremo actor a fin de que, en el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto, proceda con la corrección de las irregularidades señaladas por la Oficina de Registro a fin de que pueda esclarecerse el área del predio que se pretende adquirir por pertenencia y a su vez, identificar en debida forma sus propietarios, lo cual es necesario para que se



inscriba la medida, so pena de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso dando aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE JULIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf65b9526510223481cc19a046eb5b6b01f389cd04b53bbaa11535c8f1b8077**

Documento generado en 18/07/2023 08:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>